



INFORME DE IMPACTO EN LA CONSTITUCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA CULTURAL DE EUSKADI

El presente informe se emite en el marco de la tramitación del Proyecto de Ley sobre el Sistema Cultural de Euskadi.

Este informe tiene como objetivo cumplir con la obligación de elaborar el Informe de Impacto en la Empresa, previsto en la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco -en adelante, Ley 16/2012-. En concreto, el artículo 6 de dicha ley establece que, antes de cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, deberá realizar un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

FUNDAMENTACIÓN

Marco regulatorio

El artículo 1 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, que regula el objeto de la Ley, señala:

«1.– La presente Ley tiene por objeto la promoción y el fomento de la actividad emprendedora en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro del marco de la libertad de empresa y de establecimiento y el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, por razones imperiosas de interés general, pueda establecer la normativa vigente.

2.– Para el cumplimiento de este objetivo, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco evitará todas aquellas regulaciones que impongan innecesarios costes burocráticos a las personas emprendedoras, así como legislaciones complejas que supongan barreras que desincentiven la actividad económica.»

Por su parte, el artículo 2 define qué se entiende por actividad emprendedora y por personas emprendedoras. Según la Exposición de Motivos constituyen el foco principal de la Ley y los actores clave para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se reproduce el contenido del artículo 2:

«1.– A los efectos de la presente ley, se entiende por actividad emprendedora el proceso mediante el cual una persona física, una nueva empresa o una empresa ya existente en el mercado inicia una nueva actividad productiva.

2.– Son personas emprendedoras, a los efectos de esta ley, aquellas personas físicas que, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, están realizando los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica, con independencia de su forma jurídica,



o bien ejerzan alguna actividad como autónomos o autónomas, cooperativistas, socios o socias de microempresas, pequeñas y medianas empresas, sociedades laborales o a través de cualquiera otra fórmula mercantil, y tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, son emprendedoras a los efectos de esta ley aquellas personas que mantienen y desarrollan un compromiso ético permanente en su actuación, reflejado, entre otros aspectos, en la vinculación al territorio y en el compromiso de mantenimiento de la actividad.

3.– En lo que se refiere a las microempresas, se considerarán tales las así definidas en la Recomendación 2003/361/CE.»

La Recomendación 2003/361/CE establece que las PYMES son microempresas y empresas que ocupan a menos de 10 personas y con volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Objeto del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley tiene por objeto:

- La organización y funcionamiento del Sistema Cultural de la Comunidad Autónoma de Euskadi (o, asimismo, Sistema Cultural), en el que se regulen las garantías institucionales, materiales, económicas y jurídicas necesarias para facilitar el libre desarrollo de la creación, gestión y producción artística y cultural.
- Impulsar la protección, conservación, restauración, conocimiento, investigación, difusión y disfrute del patrimonio cultural de Euskadi.
- Promover el acceso y la participación de las personas en la vida cultural en condiciones de igualdad y no discriminación.

Análisis del impacto en el ámbito de las empresas del sector cultural

El Informe de Impacto en la Empresa contemplado en el Capítulo III de la Ley 16/2012, está dirigido a evaluar si un proyecto de norma supone un incremento de cargas administrativas para la creación y funcionamiento de las empresas en el marco de actuación de dicha ley. Dicho informe propugna la creación de instrumentos que favorezcan la simplificación administrativa, redundando en mayores facilidades para las pequeñas empresas vascas y abogando, en esa línea de simplificación y racionalización, por la progresiva reducción y eliminación de las cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora.

Analizado el texto, la norma incluye a las entidades privadas que prestan servicios culturales, ejercen potestades administrativas o son beneficiarias de ayudas y subvenciones dentro del Sistema Cultural, lo que implica que las empresas culturales forman parte operativa del sistema siempre que reciban financiación pública o desarrollen actividades conectadas con la prestación de servicios culturales públicos.

La Ley no impone a estas entidades cargas administrativas desproporcionadas, ni crea nuevas estructuras burocráticas, ni condiciona la libertad empresarial en términos económicos o de gestión (de hecho, la propia Ley subraya que no crea nuevas estructuras ni afecta a la autonomía funcional existente). Sin embargo, sí establece obligaciones de cumplimiento de principios y

estándares, especialmente en materia de derechos culturales, igualdad, no discriminación, accesibilidad, perspectiva de género, presencia del euskera, sostenibilidad y buenas prácticas en contratación y gestión cultural.

Por tanto, se estima que, si bien el proyecto de norma impone obligaciones/deberes a las entidades que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, estas redundan en un beneficio general, ya que se busca fortalecer la coordinación del conjunto del ecosistema cultural, garantizar el ejercicio efectivo y en igualdad de los derechos culturales, asegurar una gestión más eficiente y coherente de los recursos públicos y privados, y consolidar un Sistema Cultural cohesionado que mejore la accesibilidad, la sostenibilidad y la calidad de los servicios culturales en todo el territorio de Euskadi.

De esta forma, la norma persigue un interés general al tratar de establecer las bases de colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades pertenecientes al Sistema Cultural.

En cualquier caso, el Proyecto de Ley cumple con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 16/2012, y elimina aquellas cargas administrativas innecesarias que generan un mayor coste a la actividad emprendedora. Adicionalmente, el Decreto se orienta además por el resto de los criterios regidos en el artículo 5.2 de la Ley 16/2012, de forma que su entrada en vigor no suponga una carga burocrática grande en el emprendimiento.

CONCLUSION

El Proyecto de Ley del Sistema Cultural de Euskadi, que establece las bases de colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades pertenecientes al Sistema Cultural, si bien es cierto que establece deberes a las entidades que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, estas redundan en un beneficio general y no suponen un impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.

Andoni Iturbe Amorebieta
Viceconsejero de Cultura